

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 16 DE ABRIL DE 1942

NUM. 106

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 12 de abril de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo que se cita referente al recurso Contencioso-administrativo número 14.777, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.—Página 2658.

Otra de 15 de abril de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen a «Pallarés Hermanos, S. A.», y don Miguel Ruiz Galiana las sanciones que se indican, por venta a precios abusivos de orujo extractado.—Página 2659.

Otra de 15 de abril de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «Isidro Llovera y Compañía» y otros, por compraventa de tejidos a precios abusivos.—Pág. 2659.

Otra de 15 de abril de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la «Sociedad Anónima Industrias Pablo Schlicher», por venta de camisetas a precios abusivos.—Página 2659.

Otra de 15 de abril de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «S. A. Hilados y Tintes Soler», por elevación de precios en los tintes.—Página 2660.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 31 de marzo de 1942 sobre acuerdo de este Ministerio por el que se fija la cuantía de las asistencias que deberán acreditarse por sesiones a la Junta de Jefes de Correos y Telecomunicación, Junta de Compras y de Construcciones y Conservación de edificios de Comunicaciones propiedad del Estado.—Página 2460.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

LICENCIAMIENTO.—Orden de 13 de abril de 1942 por la que se resuelve sean licenciados y pasen a la situación de disponibilidad del servicio activo los individuos pertenecientes a los reemplazos que se indican.—Páginas 2660 y 2661.

INCORPORACION A FILAS.—Orden de 14 de abril de 1942 por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1942 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 23 de enero de 1941, ingresados en Caja como «útiles para todo servicio».—Páginas 2661 a 2663.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 10 de octubre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña María de la Caridad Meana Montoro y otros.—Páginas 2663 a 2675.

##### MINISTERIO DE MARINA

Plaza de gracia.—Ordenes de 31 de marzo y 8 y 10 de abril de 1942 por la que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.—Páginas 2675 y 2676.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 31 de marzo de 1942 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores, de Valencia, al Letrado don Alfredo Soriano Hernández.—Página 2676.

Otra de 8 de abril de 1942 por la que se traslada al Secretario de la Audiencia Provincial de Lérida, don José Ángel Esteve Monasterio, a igual plaza en la de León.—Página 2676.

Otra de 13 de abril de 1942 por la que se acuerda designar Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres al señor don Juan Durán García-Pelayo, Letrado.—Página 2676.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 9 de abril de 1942 por la que se dispone se verifiquen los correspondientes ascensos de escala en el Cuerpo Técnico de Administración civil de este Ministerio.—Página 2676.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 8 de abril de 1942 por la que se califica definitivamente la casa barata señalada con el número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Grupo final de Hermosilla), hoy número 7 de la calle de Manuela Torregrosa, de esta capital, solicitada por don Enrique Manuel Domenech García.—Página 2677.

Orden de 8 de abril de 1942 por la que se descalifica la casa barata número 41 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», hoy calle de Juan de Jáuregui, número 5, de esta capital.—Página 2677.

Otra de 8 de abril de 1942 por la que se descalifica la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de Casas Baratas, hoy calle de Jaime Vera, número 6, de dicha capital, propiedad de don Gregorio Sánchez de la Vega.—Páginas 2677 y 2678.

Otra de 8 de abril de 1942 por la que se declara vinculada a don Plácido Azcona Quintana la casa barata número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales, de Burgos, hoy número 61 del Paseo de los Pisones, de dicha capital.—Página 2678.

Ordenes de 8 de abril de 1942 por las que se califican definitivamente las casas baratas números 104 y 131 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señaladas con los números y las calles que se citan, de esta capital, solicitadas por los señores que se mencionan.—Páginas 2678 y 2679.

Otras de 8 de abril de 1942 por las que se declaran vinculadas a los señores que se expresan las casas baratas del proyecto aprobado a la Cooperativa de Pa-

lencia para la construcción de Casas Baratas que se indican.—Páginas 2679 a 2683.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.**—Dirección General de Seguridad. Transcribiendo relación nominal del personal de este Cuerpo que como resolución a expediente depurativo, han sido sancionados con la separación.—Página 2683.

**HACIENDA.**—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Legado de doña Clara Castellano y Villarroya para asistencia de los pobres del Hospital de Ricla», la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 2684.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Subsecretaría de la Marina Mercante.—Inspección General de Buques y Construcción Naval.—Relación de las documentaciones defectuosas presentadas para tomar parte en el concurso para cubrir plazas de Ingenieros Inspectores de Buques, convocadas por Orden ministerial de 30 de enero de 1942.—Página 2684.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Agrupación Automóvil).**—Modificando el concurso para proveer plazas de motoristas y ampliando el plazo de presentación de instancias.—Página 2684.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1905 a 1924.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 12 de abril de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo que se cita referente al recurso Contencioso-administrativo número 14.777, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Ilmo. Sr.: En el recurso Contencioso-administrativo número 14.777, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, representada por el Procurador don Carlos Salas y Sánchez Campomanes, bajo la dirección del Letrado don Julián García San Miguel, y la Administración general del Estado deman-

dada, y en su nombre el Ministerio Fiscal, contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de enero de 1935, sobre incompetencia para conocer de recursos de alzada, referente a jubilación de don Gregorio Solsona Vicente, se ha dictado sentencia por la Sala tercera del Tribunal Supremo con fecha 4 de febrero de 1942; en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos que con anulación de la sentencia dictada en 28 de septiembre de 1938, por el Tribunal Supremo marxista de Barcelona, que será sustituida por la presente, debemos declarar y declaramos fenecido el presente recurso deducido por la Compañía Telefónica Nacional de España, contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de enero

de 1935, objeto de esta litis.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Esta Presidencia del Gobierno dispone que se cumpla en sus propios términos el expresado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

**ORDEN de 15 de abril de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen a «Pallarés Hermanos, S. A.» y don Miguel Ruiz Galiana las sanciones que se indican, por venta a precios abusivos de orujo extractado.**

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Jaén, contra «Pallarés Hermanos, S. A.» y don Miguel Ruiz Galiana por venta a precios abusivos, de orujo extractado.

El Consejo de Ministros ha acordado imponer a los encartados en dicho expediente las sanciones siguientes:

A) A «Pallarés Hermanos, S. A.», multa de quinientas mil pesetas, incautación definitiva de seiscientos veintisiete mil ochocientos kilogramos de orujo extractado y en su caso el importe de los mismos y cierre de su fábrica de extracción de orujo de Torredonjimeno por tres meses, sustituible por un incremento de multa igual a la ganancia líquida que habría de obtenerse durante el tiempo de cierre, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio último.

B) A don Miguel Ruiz Galiana, multa de cinco mil pesetas y prohibición del ejercicio del comercio durante tres meses.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años  
Madrid, 15 de abril de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

**ORDEN de 15 de abril de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «Isidro Llovera y Compañía» y otros, por compraventa de tejidos a precios abusivos.**

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en

el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid contra la razón social «Isidro Llovera y Compañía», domiciliada en Barcelona, y D. Jesús Peña Ruiz, D. Bruno Peña Torre, D. Dionisio Ponce de León, D. Francisco Moya García, Sra. Viuda de J. A. Zorrilla, D. Aureliano Carrasco, Sra. Viuda de Cimorra, Sra. Viuda de Ramón J. Ramírez, D. Arsenio Santos Cortés, D. Jaime Tolosa Mir, D. Teodoro Cano de la Torre, D. José Peña Ruiz, D. Manuel Benítez Alonso, D. Manuel García Valcárcel, D. Agustín González Mendiondo, D. Modesto Munilla Fajardo, D. Tomás Asensio Castillo, D. Enrique Ruiz Varona, D. Jerario Arbiza Alonso, D. Paulino Maganto D. Ramón Colón Aguirre, D. Abdón Ibáñez Cebrián, D. Ramón López de la Casa Hernández, D. Emilio Mata Alcubilla y D. Benito Mayor Gil, todos ellos vecinos de Madrid, por compraventa de tejidos a precios abusivos.

El Consejo de Ministros ha acordado:

A) Imponer a la razón social «Isidro Llovera y Compañía», domiciliada en Barcelona, las sanciones de:

Primero. Multa de ciento cincuenta mil pesetas.

Segundo. Incautación de las existencias de tejido de seda artificial denominado «rayón» de la misma clase y características que el que ha sido objeto de las operaciones ilícitas perseguidas en el expediente.

Tercero. Cierre de su fábrica de Barcelona durante tres meses, sin perjuicio de los derechos que a la dependencia concede la vigente legislación del Trabajo.

B) Imponer a D. Jesús Peña Ruiz las sanciones de multa de mil pesetas y prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

C) El sobreseimiento de las actuaciones, de inexistencia de responsabilidad, en cuanto a los encartados D. Bruno Peña Torre, D. Dionisio Ponce de León, D. Francisco Moya García, Sra. Viuda de J. A. Zorrilla, D. Aureliano Carrasco, Sra. Viuda de Cimorra, Sra. Viuda de Ramón J. Ramírez, D. Arsenio Sánchez Cortés, D. Jaime Tolosa Mir, D. Teodoro Cano de la Torre, D. José Peña Ruiz, D. Manuel Benítez Alonso, D. Manuel García Valcárcel, D. Agustín González Mendiondo, D. Modesto Munilla Fajardo, D. Tomás Asensio Castillo, D. Enrique Ruiz Varona, D. Jerario Arbiza Alonso, D. Paulino Maganto, D. Ramón Colón Aguirre, D. Abdón Ibáñez Cebrián, D. Ramón López de la Casa Hernández, D. Emilio Mata Alcubilla y D. Benito Mayor Gil.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años,  
Madrid, 15 de abril de 1942.—P. D.,  
el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

**ORDEN de 15 de abril de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la «Sociedad Anónima Industrias Pablo Schleichern», por venta de camisetas a precios abusivos.**

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona contra la «Sociedad Anónima Industrias Pablo Schleichern», por venta de camisetas a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado imponer a la referida Sociedad anónima las sanciones siguientes:

a) Multa de doscientas mil pesetas.

b) Cierre de su fábrica de Barcelona durante tres meses, sustituible por el abono en metálico de los beneficios que la misma produzca en dicho periodo de tiempo, conforme a las normas previstas en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941; y

c) Abonar a los almacenes «Generos de Punto Grau» la diferencia entre el precio legal de las veintiséis camisetas intervenidas y el debidamente cobrado, a cuyo efecto y por el mismo Organismo competente se procederá a su debido marcado, quedando la mercancía libre de toda intervención y en poder de su actual poseedor.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1942.—P. D.,  
el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

**ORDEN de 15 de abril de 1942, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «S. A. Hilados y Tintes Soler», por elevación de precios en los tintes.**

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona, contra la «S. A. Hilados y Tintes Soler», por elevación de precios en los tintes, el Consejo de Ministros ha acordado imponer a la «S. A. Hilados y Tintes Soler» las sanciones siguientes:

Multa de doscientas cincuenta mil pesetas.

Cierre de la Sección de tintorería de la casa «Hilados y Tintes Soler», de Tarrasa, durante tres meses, sustituible por el abono de los beneficios que la misma reporte durante el tiempo de clausura, conforme a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 31 de marzo de 1942 sobre acuerdo de este Ministerio por el que se fija la cuantía de las asistencias que deberán acreditarse por sesiones a la Junta de Jefes de Correos y Telecomunicación, Junta de Compras y de Construcciones y Conservación de edificios de Comunicaciones propiedad del Estado.**

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 20 de enero del año actual (B. O. del 22) señalaba las distintas percepciones que en concepto de asistencias correspondían a los miembros componentes de las Juntas de Jefes de Correos y de Telecomu-

nicación y a los de la de Construcciones y Conservación de Edificios de Comunicaciones propiedad del Estado, habiéndose omitido el señalar la cuantía de las que corresponden a la Junta de Compras de esa Dirección General, organismo creado por Orden de 1.º de julio de 1933 y reformado posteriormente por otra de 26 de octubre de 1933.

Por otra parte, publicada la Ley Presupuestaria de 22 de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de febrero) con posterioridad a la Orden ministerial citada, se ha observado que la nomenclatura presupuestaria correspondiente al crédito señalado para el pago de asistencias no es ya la misma que se citaba en la Orden ministerial de referencia, por lo que procede rectificar ésta en consonancia con los preceptos que figuran en la Ley Presupuestaria vigente, en la que, además, se señala un nuevo tipo de percepción para las asistencias a la Junta de Jefes de Correos.

En su consecuencia, y en cumplimiento del último párrafo del artículo 24 del Real Decreto aprobando el Reglamento de Dietas de 13 de junio de 1924.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que las asistencias por sesiones a la Junta de Jefes de Correos serán, a partir de 1.º de enero del año actual, las que taxativamente se señalan en la Ley de Presupuestos vigentes de 22 de enero del presente año y que figuran en el crédito señalado al efecto en el Concepto cuarto de la Sección tercera, Capítulo primero, Artículo tercero, Grupo noveno, y por lo que se refiere a la Junta de Jefes de Telecomunicación, a la Junta de Compras y a la de Construcciones y Conservación de Edificios de Comunicaciones propiedad del Estado, serán las que como máximo se señalan en el párrafo quinto del artículo 24 del Real Decreto de 18 de junio de 1924, que habrán de hacerse efectivas con cargo al crédito que para dicho objeto figura en la Sección tercera, Capítulo primero, Artículo tercero, Grupo octavo, Concepto «único» del actual Presupuesto en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### LICENCIAMIENTO

**ORDEN de 13 de abril de 1942 por la que se resuelve sean licenciados y pasen a la situación de disponibilidad del servicio activo los individuos pertenecientes a los reemplazos que se indican.**

He resuelto sean licenciados y pasen a la situación de disponibilidad del servicio activo los individuos pertenecientes a los reemplazos siguientes: de 1940 y 1941, que se incorporaron a filas al ser llamados sus reemplazos en Zona Nacional; los de 1936, procedentes de Zona Liberada, y los de 1940 y 41, también de Zona Liberada, presentados a prestar servicio antes del 29 de mayo de 1940, fecha del primer llamamiento ordenado después de la terminación de la Campaña, y cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en filas.

A tal fin se observarán las siguientes reglas:

1.ª El licenciamiento de los pertenecientes al reemplazo de 1940, que sirvan en Cuerpos de la Península, comenzará el 20 del presente mes de abril.

2.ª El licenciamiento de los individuos del reemplazo de 1936, que se encuentren sirviendo en Cuerpos de la Península, comenzará el día 10 de mayo próximo.

3.ª El licenciamiento de los pertenecientes a los Cuerpos de Africa de los reemplazos de 1936 y 1940, antes citados, comenzará el día 20 del mencionado mes de mayo.

4.ª El licenciamiento de los pertenecientes al reemplazo de 1941, que sirvan tanto en Cuerpo de la Península como en los de Marruecos, comenzará a partir del día 1.º de junio.

5.ª Serán licenciados los Oficiales y Suboficiales de Complemento y Provisionales que pertenezcan a los indicados reemplazos y que voluntariamente lo soliciten de sus Jefes respectivos.

6.ª Serán licenciados los individuos que se encuentren en situación de prórroga de 1.ª y 2.ª clase, siempre que éstas hayan sido concedidas después de haberse incorporado los interesados a filas en las condiciones antes mencionadas, sea cualquiera el tiempo que hayan permanecido en el Ejército.

7.ª Los individuos de los mencionados reemplazos que, por su fecha de incorporación, se encuentren incluidos en la presente Orden y actualmente estén separados de filas por encontrarse pendientes de revisión por inutilidad física, continuarán sujetos a las revisiones que les correspondan, pero si de él resultasen útiles para todo servicio, serán licenciados.

8.ª El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades en las que los interesados presten sus servicios.

9.ª Para cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de agosto de 1935 («C. L.», núm. 661), los Jefes de los Cuerpos y Unidades e Inspector de los Campos de Concentración, remitirán a los Capitanes generales de las Regiones, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, las triplicadas relaciones nominales, por demarcaciones regionales y provinciales, de las clases e individuos de los suyos, expresando los puntos donde van a fijar su residencia.

10. Las Autoridades Regionales harán el destino a Cuerpo del referido personal y comunicarán a los de procedencia los destinos dados a los individuos, a fin de que los Cuerpos y Unidades conozcan dicho dato y tengan lugar las bajas y altas correspondientes.

11. Estos destinos se efectuarán procurando nivelar los efectivos de los Cuerpos y Unidades.

12. Los Jefes de los Cuerpos, una vez conocido el nuevo destino dado a los individuos que, procedentes de los de su mando, han pasado a disponibilidad del servicio activo, lo pondrán en conocimiento de los Alcaldes de los puntos en los que los interesados hayan fijado su residencia, interesando se les notifique personalmente a cada uno de ellos y se haga la correspondiente anotación por la Alcaldía en las cartillas militares de cada uno o documento que las sustituya. Los Alcaldes darán cuenta a los Jefes que les hayan interesado se efectúe el servicio expresado, que ha sido cumplimentado.

13. Seguirán perteneciendo a sus mismos Cuerpos y Unidades los licenciados que hayan prestado sus servicios en lo Cuerpos y Unidades expresados en el número dos de la citada Orden de 8 de octubre de 1935.

14. Los licenciados del Regimiento de Automóviles (Reserva General), continuarán perteneciendo al mismo Regimiento, cualquiera que sea el punto donde vayan a fijar su residencia, siguiendo iguales normas con los licenciados del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

15. Los individuos del Servicio de Automovilismo causarán baja en los Grupos a que actualmente pertenezcan y alta en el del Cuerpo de Ejército que corresponda, según la localidad en que cada uno fije su residencia.

16. Las Autoridades Regionales y General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrán de acuerdo entre sí para todo lo concerniente al transporte de los contingentes que han de licenciarse, con arreglo a las instrucciones que recibirán del Estado Mayor del Ejército.

Madrid, 13 de abril de 1942.

VARELA

INCORPORACION A FILAS

ORDEN de 14 de abril de 1942 por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1942 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 23 de enero de 1941, ingresados en Caja como «útiles para todo servicio».

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1942 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 23 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 36 y «Diario Oficial» núm. 29), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera.—Sorteo de reclutas:

El día 26 del corriente mes de abril, se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 («C. L.» núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada, por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que solo sepan excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio

en Unidades armadas del Ejército de Tierra y Aire.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que, por causas imprevistas, no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombres, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

Segunda.—Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las autoridades regionales. Los números siguientes, a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región o bien relacionándose entre sí, por lo que afecta a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas autoridades hagan.

d) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquellos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Tercera.—Milicias Universitarias:

Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1942, a que la presente Orden se refiere, que deseen acogerse a la Instrucción Premilitar Superior, dictaminada para el reclutamiento de la Oficialidad y Clases de Complemento, según Decreto de 14 de marzo de 1942

(«Diario Oficial» núm. 74), presentarán en las Cajas de Recluta los certificados que demuestren se encuentran cursando sus estudios en las Facultades o Escuelas señaladas en el artículo 5.º de la mencionada disposición, debiendo dichos certificados manifestar taxativamente el año que cursan y grado a que dicho año corresponde.

Las Cajas de Recluta comprobarán si dichos certificados corresponden a los estudios y grados que el mencionado artículo 5.º señala, y caso afirmativo no destinarán a Cuerpo a dichos reclutas, sin que esto implique hayan dejado de figurar en las listas formuladas a efecto de sorteo.

La Jefatura de Milicias Universitarias, en el plazo de un mes, a contar de la fecha del sorteo, remitirá directamente a cada Caja de Recluta relación comprensiva de los individuos a ella pertenecientes y que, por dicha Jefatura, hayan sido admitidos para formar parte de los cursos a seguir para la formación de la Oficialidad y Clases de Complemento.

Una vez que las Cajas de Recluta reciban estas relaciones, darán inmediato destino al Cuerpo que, como consecuencia del sorteo les hubiera correspondido, a todos aquellos reclutas que no figurasen en las listas enviadas por la mencionada Jefatura de Milicias.

Las Cajas de Recluta darán cuenta a este Ministerio, en estado numérico y a efectos estadísticos antes del plazo de dos meses, a contar de la fecha del sorteo de los reclutas que han sido admitidos por la Jefatura de Milicias Universitarias y de aquellos otros que, sin haber sido admitidos, fueron eliminados del destino a Cuerpo, por haber presentado en la Caja de Recluta la documentación que se dice.

#### Cuarta.—Concentración de los reclutas:

a) La concentración en la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 6, 7 y 8 del próximo mes de mayo para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el 10 de dicho mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península tendrá lugar los días 15, 16 y 17, empezando la incorporación el 20 del aludido mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas será por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja en el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante, ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo al que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entretanto, en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

#### Quinta.—Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 10 para los reclutas destinados a Africa, y el día 20, ambos del mes de mayo próximo, para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas, recogidoseseles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla cuarta de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo en activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Cuerpo que facilite el socorro al Cuerpo de destino, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán, hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, se-

gún la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos; y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Casos de cada partida, cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo al que deba incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla cuarta y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando

obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará las fechas de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

**Sexta.—Disposiciones finales.**

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla quinta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarlás a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las

provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de abril de 1942.

VARELA

**CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR**

**PENSIONES**

**Personal civil**

*ORDEN de 10 de octubre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña María de la Caridad Meana y Montoro y otros.*

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María de la Caridad Meana y Montoro y termina con doña Carmen Ordiales Fernández, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez».

Lo que se orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 10 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> María de la Caridad Meana y Montoro .....	Huérfana ...	Infantería .....	Coronel D. Máximo Meana y Guridi .....
D. <sup>a</sup> María Macías Arpa .....	Idem .....	Intendencia .....	Intendente de Ejército D. Manuel Macías Beíquez.
D. <sup>a</sup> Pía Fernández López .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Sargento D. Ramón Andrino Meneses .....
D. <sup>a</sup> Magdalena Moncada Blanco .....	Huérfana ...	E. M. G. ....	General de División Excmo. Sr. D. Luis Moncada Soler .....
D. <sup>a</sup> Felisa Pérez de Rozas y Passano.	Idem .....	Idem .....	General de Brigada D. José Joaquín Pérez de Rozas y Campuzano .....
D. <sup>a</sup> Guadalupe Aparicio Palop .....	Idem .....	Idem .....	General de Brigada D. Miguel Aparicio Aranda ...
D. <sup>a</sup> Adela Rodrigo Vallabriga Brito ...	Idem .....	Infantería .....	Coronel D. Francisco Rodrigo Vallabriga Ferrer...
D. <sup>a</sup> Ana Rosa Toledano Cañamaque...	Idem .....	Caballería .....	Coronel D. Jerónimo Toledano Lobo .....
D. <sup>a</sup> Ana Alzamora Michel .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente Coronel D. Pedro Alzamora Toug .....
D. <sup>a</sup> Carmen Blasco Sao .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente Coronel D. José Blasco Muñoz .....
D. <sup>a</sup> Victoria Durán Brihuega .....	Huérfanas...	Infantería .....	Comandante D. Leoncio Durán Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Josefa Durán Brihuega .....			
D. <sup>a</sup> María de la Soledad Lambea López	Huérfana ...	Idem .....	Comandante D. José Lambea Villar .....
D. <sup>a</sup> Matilde Vera Contreras .....	Idem .....	Idem .....	Comandante D. Antonio Vera Salas .....
D. <sup>a</sup> Sofía Herrera Lancago .....	Idem .....	Caballería .....	Comandante D. Ricardo Herrera Netto .....
D. <sup>a</sup> Carmen Covo Gassacia .....	Huérfanas....	Admón. Militar ...	Subintendente D. Eduardo Covo Soria .....
D. <sup>a</sup> Adriana Covo Gómez .....			
D. <sup>a</sup> Elisa Covo Gómez .....			
D. <sup>a</sup> Clara Anguita Arqués .....	Huérfana ...		Capitán D. Fausto Anguita Mendieta .....
D. <sup>a</sup> Francisca Sainz Gutiérrez .....	Huérfanas...	Infantería .....	Capitán D. Germán Sainz Fernández .....
D. <sup>a</sup> María Concepción Sainz Gutiérrez			
D. <sup>a</sup> María Amparo Sainz Gutiérrez ...			
D. <sup>a</sup> María Troitiño Rosich .....	Idem .....	Sanidad .....	Médico primero D. Tomás Troitiño Villalba .....
D. <sup>a</sup> Juana Troitiño Rosich .....			
D. <sup>a</sup> María Gutiérrez Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Antonio Gutiérrez Mora .....
D. <sup>a</sup> Consuelo Gutiérrez Fernández ...			
D. <sup>a</sup> Matilde Moreno Burgos .....	Idem .....	Idem .....	Ayudante primero D. Antonio Moreno Alvarez .....
D. <sup>a</sup> Emilia Moreno Burgos .....			
D. <sup>a</sup> Carmen Compans Ventura .....	Huérfana ...	Guardia Civil .....	Primer teniente D. Jaime Compans Isanta .....
D. <sup>a</sup> Rosario Torralba Sanz .....	Idem .....	Idem .....	Segundo Teniente D. Juan Antonio Torralba Nogués .....
D. <sup>a</sup> Elvira Barrios González .....	Huérfanas ...	Carabineros .....	Teniente D. José Barrios Vázquez .....
D. <sup>a</sup> Damiana Jesusa Barrios González.			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.875,00		R. O. de 14 de octubre 1852.	22	octubre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	3
3.750,00		Ley de 20 mayo de 1862 y Ley de Presupuestos de 3 agosto de 1866.	16	agosto	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	4
1.000,00		Ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169).	12	septiembre	1936	Avila .....	San Juan Molinillo	Avila .....	
3.750,00			18	abril	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	5
1.725,00			10	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	6
1.650,00			2	abril	1941	Valencia .....	Enguera .....	Valencia .....	7
1.725,00			17	abril	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	8
2.250,00			2	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	9
1.500,00			28	noviembre	1937	Gerona .....	Gerona .....	Gerona .....	10
2.000,00			29	febrero	1938	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	11
1.250,00			29	enero	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	12
1.250,00	(1)		22	octubre	1940	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	13
6.500,00			29	junio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	14
1.200,00			31	julio	1938	Barcelona .....	San Cugat Vallés	Barcelona .....	15
1.875,00			1	abril	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	16
1.000,00	Reglamento del Montepío Militar.		25	febrero	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	17
1.000,00			19	marzo	1939	Santander .....	Resconorio .....	Santander...	18
1.250,00			20	octubre	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	19
1.000,00			15	julio	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	20
1.000,00			8	junio	1939	Baleares .....	Mahón .....	Baleares .....	21
800,00			20	enero	1939	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona...	22
400,00			23	enero	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	23
850,00			24	marzo	1940	Gulpúzcoa .....	San Sebastián .....	Gulpúzcoa...	24

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Francisca Sagredo Masip .....	Huérfana ..	Guardia Civil .....	Alférez D. Máximo Sagredo López .....
D. <sup>a</sup> Julia Quintana Goñi .....	Idem .....	Idem .....	Alférez D. Antonio Quintana Lladó .....
D. <sup>a</sup> Elinora Quesada Oyarbide .....	Idem .....	Armada .....	Alférez fragata D. Antonio Quesada Pérez .....
D. <sup>a</sup> Asteria Fernández Alonso .....	Idem .....	E. M. G .....	General de Brigada Excmo. Sr. D. Julián Fernández Ortiz .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Lachapelle Hernando ..	Idem .....	Infantería .....	Coronel D. Carlos Lachapelle Aguilar .....
D. <sup>a</sup> María Caballero Morales .....	Viuda .....	Sanidad .....	Coronel Médico D. Pedro Zapatero Vicente .....
D. <sup>a</sup> Eugenia Fernández de Villa-Abrille	Idem .....	Artillería .....	Teniente Coronel D. Leopoldo Salgado Alpanegue.
D. <sup>a</sup> María Romero Sánchez .....	Idem .....	Sanidad .....	Teniente Coronel Médico D. Luis Ledesma Comba.
D. <sup>a</sup> Purificación Ancos de Ancos .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante D. Eusebio Cuesta de Sol .....
D. <sup>a</sup> Sara Alvarez Barrera .....	Idem .....	Artillería .....	Capitán D. José Luque Serrallonga .....
D. <sup>a</sup> Ana María Medrano Marañón ..	Idem .....	Alabarderos .....	Capitán D. Francisco Busto Asín .....
D. <sup>a</sup> María García del Toro .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente D. Eduardo Ramirez Carnero .....
D. <sup>a</sup> Rosa Molina Leiva .....	Huérfana ..	Guardia Civil .....	Teniente D. Venancio Molina Garcia .....
D. <sup>a</sup> Luisa Comesiag Benito .....	Viuda .....	Idem .....	Teniente D. Mariano Agesta Diez .....
D. <sup>a</sup> Agueda Rodríguez Salas .....	Idem .....	Idem .....	Alférez D. Abelardo Martín Martín .....
D. <sup>a</sup> Carmen Rodríguez de la Mata ..	Idem .....	Idem .....	Alférez D. Agustín Albarracín Garcia .....
D. <sup>a</sup> Petra Barrio García .....	Idem .....	Carabineros .....	Segundo Teniente D. Manuel Valle Sanabria .....
D. <sup>a</sup> Josefa Muñoz Macías .....	Huérfana ..	Armada .....	Condestable D. Ginés Muñoz López .....
D. <sup>a</sup> Carmen Baena Vilches .....	Idem .....	Artillería .....	Herrador D. José Baena Cuesta .....
D. <sup>a</sup> Gregoria Raro Conde .....	Viuda .....	Infantería .....	Músico segundo D. Baltasar Lezcano Galindo .....
D. <sup>a</sup> Filomena Romero Barba .....	Huérfana ..	Idem .....	Músico segundo D. Gregorio Romero Barba .....
D. <sup>a</sup> Elvira Sueiras Guerrero .....	Viuda .....	Oficinas Militares .....	Archivero tercero D. Emilio Meliá y Pato .....
D. <sup>a</sup> Vicenta Puerta Barrueco .....	Idem .....	Ingenieros .....	Alférez D. Cándido Loncán Navarro .....
D. <sup>a</sup> Victoria Fernández Godo .....	Idem .....	C. A. S. E. .....	Picador D. Ponciano Herrero Lobo .....
D. <sup>a</sup> Nieves Esquerro Pérez .....	Idem .....	Infantería .....	Coronel D. Miguel Fortea Garcia .....
D. <sup>a</sup> Rosa Blanca Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Coronel D. Julio González Cadenas .....
D. <sup>a</sup> Margarita Olave Irujo .....	Idem .....	Idem .....	Coronel D. Juan Cortaza Arriola .....
D. <sup>a</sup> Mercedes García Hevia .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Coronel D. Arsenio Cabañas Fernández de Castro.
D. <sup>a</sup> Rosa Gomar Ortiz .....	Huérfanos ..	Inválidos .....	Coronel D. José Gomar Garcia .....
D. <sup>a</sup> María Gomar Ortiz .....	Huérfanos ..	Armada .....	Subintendente D. Julio Estrada Manreso .....
D. <sup>a</sup> Elisa Estrada Manchón .....	Viuda .....	Infantería .....	Teniente Coronel D. Emilio González Unzalu .....
D. <sup>a</sup> Eugenio Estrada Manchón .....	Idem .....	Intendencia .....	Teniente Coronel D. Federico Ponte Sotillo .....
D. <sup>a</sup> Asunción del Villar Asensio .....	Idem .....	Carabineros .....	Teniente Coronel D. Gaspar Escudero Matamoros.
D. <sup>a</sup> María de la Encarnación Saavedra Graña .....	Idem .....	Armada .....	Alférez de navío D. Juan José González Constenla...
D. <sup>a</sup> Soledad Santandreu Alonso .....	Madre .....	Infantería .....	Capitán D. Saturnino Durán Calvo .....
D. <sup>a</sup> María de la Soledad Constenla Tomé .....	Huérfana ..	Idem .....	Capitán D. Alejandro Torres Lizaga .....
D. <sup>a</sup> Catalina Durán García .....	Viuda .....	Idem .....	Capitán provisional D. Leoncio Clemente Pérez ..
D. <sup>a</sup> Ursula Conill Bres .....	Madre .....	Caballería .....	Capitán D. David Fernández Portal y Fradejas...
D. <sup>a</sup> Antonina Pérez Martín .....	Viuda .....	Artillería .....	Capitán D. Antonio López Ortega .....
D. <sup>a</sup> Manuela Pérez Barbeito .....	Huérfanos ..	Ingenieros .....	



NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Pilar Sánchez Puente .....	Huerfanos...	Caballería .....	Teniente D. Antonio Sánchez Esteban .....
D. Benito Sánchez Puente .....			
D. <sup>a</sup> Concepción Castro Berguillo .....	Viuda .....	Infantería .....	Teniente D. Francisco Márquez Pinillos .....
D. <sup>a</sup> Josefa Gómez Lazo .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. José Suárez Alvarez .....
D. <sup>a</sup> María del Carmen Herrera Lara...	Idem .....	Artillería .....	Teniente D. Manuel Abreu Sansón .....
D. <sup>a</sup> Cándida Esteve Temerón .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Alférez D. Manuel Moreno Velez .....
D. <sup>a</sup> María Sáenz de Urraca y de Madariaga .....	Huérfanas...	Armada .....	Astrónomo primero D. Leandro Sáenz de Urraca y Plaza .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Sáenz de Urraca y de Madariaga .....			
D. <sup>a</sup> María de la Concepción Sáenz de Urraca y Pelegero .....			
D. <sup>a</sup> Manuela Paniza Gómez .....	Viuda .....	Idem .....	Condestable D. Manuel Arquero Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Rita Fariña Vilarelle .....	Idem .....	Idem .....	Practicante D. Juan Vázquez Párada .....
D. <sup>a</sup> María del Carmen Bouza Moya...	Idem .....	Idem .....	Auxiliar de máquinas D. Alfonso Rivera Pita .....
D. <sup>a</sup> Petra Viscarret Miquélez .....	Idem .....	C. A. S. E. ....	Auxiliar activo D. Luis Espinosa Mendive .....
D. <sup>a</sup> Jacinta Delgado Martín .....	Idem .....	Idem .....	Auxiliar activo D. Pablo López Blanco .....
D. <sup>a</sup> Gertrudis Máñez Rech .....	Idem .....	Idem .....	Maestro armero D. Manuel Fernández Fernández.
D. <sup>a</sup> Vicenta Galán Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Practicante de Farmacia D. Valerino Alberca Serano .....
D. <sup>a</sup> Rafaela Izquierdo Huerta .....	Huérfanos...	Idem .....	Maestro de taller D. Manuel Izquierdo Rodríguez.
D. <sup>a</sup> Isabel Izquierdo Huerta .....			
D. Amadeo Izquierdo Huerta .....			
D. <sup>a</sup> Teresa Gómez Santos .....	Viuda .....	Idem .....	Herrador D. Salvador Roldán Fernández .....
D. <sup>a</sup> Emiliana Rosell Pérez .....	Huérfanas...	Artillería .....	Ajustador D. José Rosell Ballesteros .....
D. <sup>a</sup> Josefa Rosell Pérez .....			
D. <sup>a</sup> Mercedes Rosell Pérez .....			
D. <sup>a</sup> Pilar Alcaide Zabaleta .....	Viuda .....	Infantería .....	Suboficial D. Andrés Tornero Villa .....
D. <sup>a</sup> María Antonia Ruiz Clavero .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Conrado Clavo Martínez .....
D. <sup>a</sup> Petra Herrera Vázquez .....	Idem .....	Caballería .....	Sargento D. Angel Ramas Arauna .....
D. <sup>a</sup> Trinidad Rodríguez Lozano .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Sargento D. Ildefonso Blanco Chamizo .....
D. <sup>a</sup> Manuela Martín Duque .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Juan Elvira Redondo .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Merino Bogaril .....	Huérfanas...	Idem .....	Sargento D. Román Merino González .....
D. <sup>a</sup> Milagros Merino Bogaril .....			
D. <sup>a</sup> Cecilia Casulla Borrás .....	Viuda .....	Idem .....	Sargento D. Diego Torres Pomá .....
D. <sup>a</sup> Tomasa García Montañés .....	Idem .....	Caballería .....	Sargento paradista D. Fidel Encinas Toledo .....
D. <sup>a</sup> Francisca Tomás y Sánchez Calvo.	Huérfanos.	Alabarderos .....	Músico D. Juan Tomás Rochera .....
D. José Tomás y Sánchez Calvo .....			
D. Francisco Tomás y Sánchez Calvo.			
D. <sup>a</sup> Ramona Domíngua Milagros Dobarro Regueira .....	Huérfana ...	P. Menor Hospitales Marina .....	Mozo D. Gabriel Dobarro Portal .....
D. Juan Antonio Mora Rodríguez....	Padres .....	Caballería .....	Soldado D. Manuel Mora Lebrancón .....
D. <sup>a</sup> María Lebrancón de la Cruz .....			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.875,00			6	agosto	1939	Huesca .....	Jaca .....	Huesca .....	37
1.250,00			18	junio	1941	Ceuta .....	Tetuán .....	Ceuta .....	38
1.250,00			18	diciembre	1936	Madrid .....	Alcalá de Henares.	Madrid .....	
1.437,50			14	diciembre	1940	Tenerife .....	Sta. Cruz Tenerife.	Canarias .....	
1.250,00			3	junio	1936	Albacete .....	Alcaraz .....	Albacete .....	
3.000,00			23	julio	1940	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	39
1.569,75			4	abril	1940	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	40
2.000,00			23	febrero	1937	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....	
2.291,65						Idem .....	Ferrol del Caudillo	Idem .....	41
2.000,00			20	enero	1941	Guipúzcoa .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa .....	42
1.750,00			5	abril	1941	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	
1.625,00			12	junio	1938	Melilla .....	Melilla .....	Melilla .....	
1.625,00			3	octubre	1936	Madrid .....	Villafrª Caballeros.	Toledo .....	43
1.336,50			9	septiembre	1938	Oviedo .....	Oviedo .....	Oviedo .....	43
1.625,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	17	octubre	1940	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	
1.000,00			18	septiembre	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.000,00			29	enero	1940	Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....	
1.666,65						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	44
696,00			5	enero	1938	Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz .....	45
3.830,00			1	mayo	1939	Idem .....	Villanueva Serena.	Idem .....	
1.000,00			17	marzo	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	46
1.041,00			8	enero	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.000,00			13	abril	1940	Castellón .....	Vinaros .....	Castellón .....	
1.100,00			27	diciembre	1940	León .....	León .....	León .....	47
1.500,00			4	abril	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.000,00			11	agosto	1937	Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra .....	48
693,50			11	agosto	1932	Jaén .....	El Centenillo .....	Jaén .....	
							La Carolina .....		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma. Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> María de Belén Sidrach Cardona.	Esposa	Infantería	Ex Capitán D. Francisco Ortuño Gutiérrez
D. <sup>a</sup> Rosa Fernández Ruiz	Idem	Artillería	Ex Teniente D. Fermín López Pinto
D. <sup>a</sup> Purificación Rico Sarrió	Idem	Idem	Ex Teniente D. Enrique Payá Belda
D. <sup>a</sup> Francisca Barcia Grandal	Viuda	Armada	Escribiente D. Segundo Carriles Fernández
D. <sup>a</sup> Carmen Rodríguez Mora	Idem	Guardia Civil	Coronel D. Francisco Brotons Gómez
D. <sup>a</sup> Margarita Navarro Aldea	Esposa	Infantería	Ex Capitán D. Carlos Díez Merry-Orejuela
D. <sup>a</sup> Eulogia Flores Viruez	Viuda	Idem	Teniente D. Francisco Oterino Martín
D. <sup>a</sup> Amelia García Brotino	Esposa	Idem	Ex Teniente D. Benito Rodríguez Beltrán
D. <sup>a</sup> Emilia Sánchez Marcos	Idem	Ingenieros	Ex Teniente D. José Pérez Sánchez
D. <sup>a</sup> Brígida Sánchez Chiville	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Adrián Pendería Pareja
D. <sup>a</sup> Ramona Herrera Reyes	Idem	Infantería	Ex Alférez D. Luciano Remón Toledo
D. Serafín Moreno Gutiérrez	Huérfanos	Idem	Alférez D. Serafín Moreno Sánchez
D. <sup>a</sup> Consuelo Moreno Gutiérrez			
D. <sup>a</sup> Martina Cía Zalba	Esposa	Idem	Ex Alférez D. Salvador Gordo del Río
D. <sup>a</sup> Victoria Eugenia Gómez García	Idem	Ingenieros	Ex Alférez D. Isidoro Jiménez García
D. <sup>a</sup> María Saiz Antón	Viuda	Infantería	Ex Alférez D. Antonio Rey Muñoz
D. <sup>a</sup> Adelaida Lagos Campos	Idem	Artillería	Alférez D. Emilio Santos Martínez
D. <sup>a</sup> Avelina Macián Flor	Esposa	Idem	Ex Alférez D. Antonio Esteve Esteve
D. <sup>a</sup> Matilde de Pedro García	Idem	Cuerpo de Tren	Ex Alférez D. Francisco Ruiz Salinero
D. <sup>a</sup> María de la Concepción Gómez Sisniega	Idem	Aviación	Ex Alférez D. Tomás Entrena Fernández
D. <sup>a</sup> Francisca Romero Pulido	Idem	Infantería	Suboficial D. Manuel Barquita de la Llave
D. <sup>a</sup> Rosario Miñana Tortosa	Viuda	Idem	Brigada D. José Roselló Ribes
D. <sup>a</sup> Enriqueta Garrote Pascual	Esposa	Idem	Ex Brigada D. Teodoro Rodríguez del Burgo
D. <sup>a</sup> Antonia Celiro Fernández	Viuda	Artillería	Ex Brigada D. Febe Sánchez Turrienza
D. <sup>a</sup> Apolonia Félez Pellicero	Esposa	Guardia Civil	Ex Brigada D. Manuel Gargallo Sancho
D. <sup>a</sup> Carmen Padrós Obradors	Idem	Idem	Ex Brigada D. Rafael Caballero Rivas
D. <sup>a</sup> Escolástica Bordetas Abierta	Idem	Idem	Ex Brigada D. Saturnino Escat Grau
D. <sup>a</sup> Magdalena Traveset Gutiérrez	Viuda	Idem	Brigada D. Juan Alarcón Cortés
D. <sup>a</sup> Josefa Torres Castillo	Esposa	Carabineros	Ex Brigada D. Elías Sanz Perosillo
D. <sup>a</sup> Francisca Ruiz Martínez	Viuda	Infantería	Ex Sargento D. José Fernández Zamora
D. <sup>a</sup> Maura Calvo Arroyo	Esposa	Idem	Ex Sargento D. Juan José Castañedo Naveda
D. <sup>a</sup> Isabel Valdés Galea	Idem	Idem	Ex Sargento D. Rafael Granda Galea
D. <sup>a</sup> Carlota Bonet Vega	Viuda	Artillería	Ex Sargento D. Sebastián Tabares Safot
D. <sup>a</sup> María Martínez Galán	Esposa	Guardia Civil	Ex Sargento D. Carlos Blanco Méndez
D. <sup>a</sup> Carmen Vicente Alvaro	Idem	Idem	Ex Sargento D. Pedro Tobajas Marin
D. <sup>a</sup> Jesusa Egorcue Elizaga	Idem	Carabineros	Ex Sargento D. Eugenio Benedi Osta
D. <sup>a</sup> Consuelo Gómez Caparrós	Viuda	Compañía de Mar	Ex Sargento D. Antonio Mesa Caparrós
D. <sup>a</sup> Josefa Gómez Carpio	Idem	Ingenieros	Maestro banda D. Pedro Ibero Pernavieja
D. <sup>a</sup> Clara Modesta Solanas Bono	Idem	Intendencia	Auxiliar primero D. Pedro Calvo Calabria
D. <sup>a</sup> Anselma Ramírez Macarrón	Idem	C. A. S. E.	Ajustador D. Serapio Pascual Castro
D. <sup>a</sup> Teresa Fernández Martín	Idem	Idem	Ajustador D. Robustiano Menchero Nieto
D. <sup>a</sup> Angeles Sampedro Alvarez	Esposa	Idem	Auxiliar de Obras D. Antonio Baena Martín
D. <sup>a</sup> Carmen Ordiales Fernández	Idem	Idem	Auxiliar de Obras D. Francisco Pastrana de Lara

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.875.00	(1)	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177) y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).	17	julio	1940	Cartagena .....	Los Dolores .....	Murcia .....	
1.375.00			17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.875.00			17	julio	1940	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	
1.000.00			11	junio	1940	La Coruña .....	Ferrol del Caudillo .....	La Coruña...	
2.750.00			25	marzo	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.875.00			17	julio	1940	Huesca .....	Jaca .....	Huesca .....	
1.250.00			19	agosto	1936	Granada .....	Granada .....	Granada .....	
1.250.00			17	julio	1940	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	
1.250.00			17	julio	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
1.125.00			17	julio	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona...	
1.125.00			17	julio	1940	Salamanca .....	Ciudad Rodrigo .....	Salamanca...	
1.250.00			26	julio	1936	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
1.000.00			17	julio	1940	Valencia .....	Chirivella .....	Valencia .....	49
1.250.00			17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Idem .....	
1.125.00			11	diciembre	1940	Santander .....	Santander .....	Santander...	
1.250.00	15	mayo	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....			
1.250.00	17	julio	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....			
1.000.00	17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....			
1.250.00	17	julio	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....			
976.66	17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....			
1.000.00	10	febrero	1939	Idem .....	Játiba .....	Idem .....			
1.000.00	17	julio	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona...			
1.000.00	29	julio	1936	Ferrol Caudillo.	Barcelona .....	La Coruña...			
1.000.00	17	julio	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona...			
1.062.50	17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....			
1.062.50	17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....			
1.000.00	29	julio	1936	Granada .....	Huétor Santillán .....	Granada .....			
1.000.00	17	julio	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....			
1.000.00	18	octubre	1939	Alicante .....	Alcoy .....	Alicante .....			
1.458.30	17	julio	1940	Santander .....	Santoña .....	Santander...	50		
1.000.00				Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....			
1.000.00	8	mayo	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....			
1.000.00	17	julio	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona...			
1.000.00	17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....			
1.000.00	17	julio	1940	Pamplona .....	Eugui .....	Navarra .....			
654.15				Málaga .....	Melilla .....	Melilla .....	51		
1.125.00				12 mayo 1939	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....		
1.250.00				23 octubre 1936	Madrid .....	Puente de Vallecas .....	Madrid .....		
1.500.00				22 febrero 1937	Idem .....	Madrid .....	Idem .....		
1.750.00				19 octubre 1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....		
1.250.00				17 julio 1940	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....		
1.625.00				17 julio 1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....		

## OBSERVACIONES

1.ª Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2.ª Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3.ª Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida a la interesada por Orden de 6 de abril de 1940 (D. O. núm. 189), una vez comprobada documentalmente que el mayor sueldo percibido por el causante durante más de tres años fué el de 7.500 pesetas anuales, correspondiéndole, por tanto, la cantidad que se le asigna en la relación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929 y le será abonada en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la siguiente al fallecimiento de su esposo, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido en el anterior señalamiento, el cual queda nulo.

4.ª Comprendida la interesada en las disposiciones que se citan en la relación, se la rehabilita en el percibo de la pensión que se le asigna, a partir del 16 de agosto de 1938, siguiente a la del fallecimiento de su marido, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haberle sido satisfechas por todo anterior señalamiento, desde que ésta se encuentra viuda. Esta pensión se concede por haber renunciado expresamente a la que le corresponde por su esposo, el Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Hacienda Pública don Leopoldo Coig Rabagliata.

5.ª Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Sara Blanco Castro, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía por Orden de 12 de mayo de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre.

6.ª Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Julia Passano Santos, a quien le fué concedida por Real Orden de 6 de marzo de 1888, y como comprendida en la Real Orden de 25 de marzo de 1856 y reglamento que se cita en la relación, se le abonará, en tanto conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al fallecimiento de su marido, el cual no la dejó derecho a pensión alguna.

7.ª Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Guadalupe Palop Aparicio, a

quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de septiembre de 1909. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre.

8.ª Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Adela Brito Cabrera, a quien le fué concedida por Real Orden de 10 de julio de 1899 y como comprendida la interesada en el artículo 61 del proyecto de Ley de 20 de mayo de 1862, haciendo expresa renuncia de la pensión que viene percibiendo, de 1.000 pesetas anuales, como viuda del empleado de Hacienda don Francisco Sixto. Percibirá la pensión que se le señala desde la fecha que se indica, que es la de la petición y renuncia a la pensión de su esposo, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiese recibido por cuenta de la citada pensión de viudedad.

9.ª Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pilar Cañamaque Elías, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 11 de noviembre de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Centro.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Adela Michel Manresa, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía en 11 de mayo de 1931. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Julia Sao Campos, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 9 de marzo de 1931, por estar comprendida en la Real Orden de 25 de marzo de 1856 y reglamento que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su marido, previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada

por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

12. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Amparo Brihuega Diaz, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía, con fecha 16 de abril de 1931. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal para el disfrute acrecerá a la de la coparticipante que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Se le transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su madre doña Adelaida López Alvarez, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía, con arreglo a la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica en la relación que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Contreras Fernández, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 de octubre de 1919. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Juana Lanzaco de la Vega, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía con fecha 18 de febrero de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

16. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Esmeralda Gómez Piego, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía que se cita con fecha 20 de junio de 1930. La percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, caso de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento

no hecho por este Alto Cuerpo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal para su disfrute acrecerá la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Se le transmite la parte de pensión vacante por fallecimiento de su madrastra doña Francisca León Rebollo, a quien le fué asignada y elevada a la actual cuantía en 4 de noviembre de 1930. Percibirán la pensión que se le señala en su totalidad, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de la madrastra, previa liquidación y deducción, en su caso, de toda cantidad que por el expresado concepto de acumulación hubiera podido percibir en virtud de cualquier señalamiento hecho por las autoridades del Gobierno que actuó en territorio liberado por las fuerzas nacionales y de haberlo quedado sin efecto.

18. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Gutiérrez Gutiérrez, a quien la fué concedida y elevada a la actual cuantía con fecha 10 de enero de 1931. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal para el disfrute de la pensión, acrecerá la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Elena Rosich Udabe, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía con fecha 2 de febrero de 1931. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipes que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

20. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Antonia Gutiérrez Fernández, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía con fecha 11 de diciembre de 1934. La percibirán, en tanto conserven la aptitud legal, por estar comprendidas en la R. O. de 25 de marzo de 1856 y Reglamento que se cita en la relación, desde la fecha que se indica en la referida relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de la hermana, por encontrarse viudas respectivamente con anterioridad a la fecha citada y sin tener derecho a pensión alguna por el fallecimiento de

sus maridos, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal para su disfrute, acrecerá la de la coparticipes que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

21. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Amalia Burgos y López, a quien le fué concedida y elevada a la actual cuantía con fecha 8 de julio de 1929. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para su disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la coparticipes que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Se le rehabilita, elevada a la cuantía que se le señala en la relación, en el percibo de la pensión que ya disfrutó hasta el día que contrajo matrimonio y la disfrutará, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo, el cual no la ha dejado derecho a pensión alguna.

23. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mariana Sanz Torralba, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de mayo de 1910. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para su disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre.

24. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción González Tudela, a quien le fué concedida, elevada a la actual cuantía en 11 de mayo de 1931. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la coparticipes que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Se le transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su madre, doña Francisca Masip Lloris, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de mayo de 1929. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y de

ducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

26. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Isabel Quintana Goñi, a quien le fué concedida, elevada a su actual cuantía, en 23 de mayo de 1929, por haberse quedado viuda sin derecho a pensión por fallecimiento de su marido, en 18 de noviembre de 1919 y como comprendida en la Real Orden de 25 de marzo de 1856 y Reglamento que se cita en la relación. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, para su disfrute, desde la fecha que se hace constar en la mencionada relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su hermana.

27. Se le rehabilita en la pensión de orfandad que le fué concedida, en 12 de octubre de 1916 por fallecimiento de su esposo, con el que había contraído matrimonio en 7 de noviembre de 1923, dejándola sin derecho a pensión alguna por el citado fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su mencionado esposo.

28. Se le concede la pensión que figura en la relación, y se deja sin efecto la concedida por el Gobierno Nacional, a la huérfana doña Eugenia Salgado y Fernández de Villa-Abrille, la que venía percibiendo en la actualidad por la Pagaduría Militar de Haberes de la octava Región, por un importe de 3.042 pesetas, la disfrutará, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha siguiente al del fallecimiento del causante y previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades abonadas a la huérfana referida.

29. Se la repone en la pensión que se le señala, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 30 de abril de 1937, la cual le fué suspendida en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento de la madre de la recurrente, a partir de la cual nace el derecho, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto. Se aclara esta concesión en el sentido de no ser transmisión de pensión de viudedad u orfandad, por no haberla disfrutado la madre de la recurrente por haber optado a su tiempo por la pensión que le correspondía

por su hijo muerto en campaña y que era mayor.

30. Se le hace el presente señalamiento que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante curante veinticuatro revistas y la percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que se le hizo por Orden de 13 de junio de 1941 («Diario Oficial» número 137) y el cual queda nulo.

31. Comprendidas las interesadas en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante con la limitación que señala el citado artículo 15 del referido Estatuto. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal desde la fecha que se cita, que es la del día siguiente al fallecimiento del referido causante. La parte de pensión de la huérfana que pierda la aptitud acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

32. Con arreglo al artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Manchón Carreño, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 5 de noviembre de 1931. La percibirán por partes iguales, y el menor por mano de su tutor hasta su mayoría de edad mientras conserven la aptitud legal para su disfrute, desde el día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La huérfana citada la percibirá hasta el 21 de agosto de 1939 fecha ésta en la que contrajo matrimonio, debiendo serle señalada por la expresada Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la dote que pueda corresponderle con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del vigente Estatuto de Clases Pasivas. El huérfano varón cesará en su disfrute al cumplir los 23 años de edad; la parte que corresponda al huérfano que pierda la aptitud acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

33. Se le ratifica en el percibo de la pensión que se le señala, la cual le fué concedida por Orden de 9 de julio de 1940 (D. O. núm. 160), la cual le será abonada en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza y en compatibilidad con la pensión de viudedad de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba la interesada como viuda del Comandante de Artillería

don Faustino González Iglesias, la que le fué concedida por Orden de 31 de enero de 1922 (D. O. núm. 26), siendo elevada la citada cuantía por la Ley de Presupuestos de 1929 y que dejó de percibir por haberla permutado por la de su hijo. Esta compatibilidad se concede con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151), y le será abonada desde la fecha que dejó de percibirla, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que haya recibido por cuenta del anterior señalamiento.

34. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Blasa García Sánchez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de junio de 1927, por encontrarse dicha huérfana comprendida en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para su disfrute, desde el día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haberle sido satisfechas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

35. Se le señala la pensión que se cita en la relación como rectificación a la que se le asignó por Orden de 26 de diciembre de 1940 (B. O. número 9 de 1941), la cual queda sin efecto a partir de 22 de octubre de 1939, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, toda vez que al hacerle el definitivo señalamiento se tomó como sueldo regulador el de 5.722 pesetas en lugar del que le correspondía, que es el de 7.152,76 pesetas, sueldo medio anual que percibió su esposo durante los tres años anteriores a su fallecimiento.

36. Comprendidos los interesados en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal y por mano de su tutor el menor hasta el día 15 de septiembre de 1944, fecha en que cumple su mayoría de edad, y a partir de la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente a la del fallecimiento del causante; la parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

37. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Consuejo Puente Escartín, a quien le fué concedida por Orden de

15 de junio de 1937, por encontrarse dichos huérfanos comprendidos en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor, el menor hasta su mayoría de edad, y en tanto conserven la aptitud legal para su disfrute, desde el día siguiente a la del fallecimiento de su madre. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

38. Se le señala la pensión que se cita en la relación, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde el día siguiente al fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haberle sido satisfechas por cuenta del Gobierno rojo.

39. Se les asigna la pensión que figura en la relación como huérfanas del primero y segundo matrimonio del causante, correspondientes a las 25 centésimas del sueldo regulador de 12.000 pesetas que disfrutó durante dos años en la situación de actividad; dicha pensión la percibirán en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal para su disfrute desde el día 23 de julio de 1940, siguiente al fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

40. Comprendida la interesada en los artículos segundo, 15, último párrafo del 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento que, con carácter provisional, se le hizo y el cual queda nulo y sin efecto alguno.

41. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 48 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas que corresponden a cinco mesadas de supervivencia con arreglo al sueldo y años de servicios prestados por el causante.

42. Comprendidas las interesadas en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, el que percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal, las hembras y el varón, hasta el 31 de marzo de 1945, fecha en que cumple la mayoría de edad, recibien-

do su parte por medio de su tutor legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud acrecerá la de los demás que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

43. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Emiliana Pérez Gutiérrez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 20 de enero de 1934. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para su disfrute, a partir del día siguiente al fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal para su disfrute de la pensión acrecerá la de las coparticipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

44. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 82 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo y años de servicios prestados por el causante.

45. Comprendida la interesada en los artículos 66 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

46. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les hace el presente señalamiento. Lo percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal, a partir de la fecha que se cita en la relación; la parte de la huérfana que pierda dicha aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

47. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Obedulia Sánchez-Calvo Téñez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 8 de junio de 1933. La percibirán por partes iguales, y por mano de su tutor, los menores hasta su mayoría de edad, en tanto conserven la aptitud legal para su disfrute, desde la fecha que figura en la relación, que es ya del día siguiente a la del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haberles sido satisfechas por todo anterior señalamiento. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud le-

gal para el disfrute acrecerá la de los coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento, debiendo cesar en el percibo de ella, los varones, al cumplir los veintitres años de edad, y la huérfana, doña Francisca, cuando, sumada la parte que le corresponda al sueldo anual que disfruta de 3.100 pesetas, como auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, llegue a reunir una cantidad superior a 5.000 pesetas anuales; el exceso de dicha cantidad se la rebajará de la parte de pensión a percibir. El anterior señalamiento no fué hecho por este Alto Cuerpo.

48. Se les hace el presente señalamiento con arreglo a la Ley de 22 de julio de 1939 (B. O. número 205) y por estar comprendidos en los artículos 66 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

49. Comprendidos los interesados en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en la Ley que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante, con la limitación que señala el citado artículo 15. La percibirán por partes iguales el varón, en tanto subsista su inutilidad para el trabajo, y la hembra, mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, percibiéndola la huérfana doña Consuelo Moreno Gutiérrez, por mano de su tutor legal, hasta su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento.

50. Comprendida la interesada en el artículo 40 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y con arreglo a la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá, por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo y años de servicios prestados por el causante.

51. Comprendida la interesada en los artículos 20 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y con arreglo a la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá, por una sola vez, en concepto de pagas de to-

cas, que corresponde a cinco mesadas de supervivencia, con arreglo al sueldo y años de servicios prestados por el causante.

Madrid, 10 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

## MINISTERIO DE MARINA

### Plazas de gracia

ORDENES de 31 de marzo y 8 y 10 abril de 1942 por las que se concede plaza de gracia a los señores que se mencionan.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Cipriana Trujillano Araoz, viuda del Capitán de Intendencia don José Córdoba Aguirregaviria, asesinado por los rojos el día 20 de noviembre de 1936 en Guadalaajara por haberse sublevado a favor del Glorioso Movimiento Nacional, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para sus hijos don José Francisco de Paula, don Antonio Guillermo, y don Ignacio Jesús; y el mismo beneficio en concursos dependientes de la Marina a los que por su sexo puedan concurrir para sus hijas doña María del Carmen, doña Teresa de Jesús Esperanza, doña María de la Concepción y doña María Sonsoles Córdoba Trujillano, se accede a lo interesado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. número 59).

Madrid, 31 de marzo de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña María Monserrat González González, viuda del Capitán de Estado Mayor don Francisco Moral García, asesinado por los rojos el día 8 de noviembre de 1936 en Torrejón de Ardoz por su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas y Academias de la Armada para su hijo don Francisco Moral González; y el mismo beneficio en concursos dependientes de la Marina a los que por su sexo puedan concurrir para sus hijas doña María de los Angeles y doña María Monserrat Moral González, se accede a lo solicitado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» núm. 59).

Madrid, 31 de marzo de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por don Miguel López Gutiérrez, padre del que fué Teniente provisional de Infantería don José López Puertas, muerto el día 24 de marzo de 1938 a consecuencia de las heridas sufridas en acción de guerra, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas, Academias y concursos dependientes de la Marina para su hijo don Manuel López Puertas, se accede a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» número 59).

Madrid, 8 de abril de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña María del Pilar Comín Manero, viuda del Teniente de Ingenieros don Cruz de la Cala Ibañez, muerto en acción de guerra el día 20 de julio de 1936 en el Cuartel de la Montaña, y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas, Academias y concursos dependientes de la Marina para su hijo don Joaquín de la Cala Comín, se accede a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Madrid, 8 de abril de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña María de los Angeles Suárez Argüelles, viuda del Comandante de Infantería don Luis Berenguer Fuste, asesinado por los rojos el día 14 de agosto de 1936 en Ribadesella (Asturias) y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en las Escuelas, Academias y concursos dependientes de la Marina para su hijo don Federico Berenguer Suárez, se accede a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Madrid, 10 de abril de 1942.

MORENO

Dada cuenta de instancia elevada por doña María de los Angeles Suárez Argüelles, viuda del Comandante de Infantería don Luis Berenguer Fuste, asesinado por los rojos el día 14 de agosto de 1936 en Ribadesella (Asturias) y en cuya instancia solicita «plaza de gracia» en concursos dependientes de la Marina a los que por su sexo puedan concurrir para su hija doña María de los Angeles Berenguer Suárez, se accede a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

mero de la Orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Madrid, 10 de abril de 1942.

MORENO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de marzo de 1942 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores, de Valencia, al Letrado don Alfredo Soriano Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, y de conformidad con ella, en virtud de las facultades que me otorga la vigente legislación,

He acordado designar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores, de Valencia, al señor don Alfredo Soriano Hernández, Letrado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

ORDEN de 8 de abril de 1942 por la que se traslada al Secretario de la Audiencia Provincial de Lérida, don José Angel Esteve Monasterio, a igual plaza en la de León.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 14 de septiembre de 1940.

Este Ministerio acuerda trasladar a don José Angel Esteve Monasterio, Secretario de la Audiencia Provincial de Lérida, a igual plaza en esa Audiencia, vacante por promoción de don Ricardo Brugada Urcullu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de León.

ORDEN de 13 de abril de 1942 por la que se acuerda designar Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres al señor don Juan Durán García-Pelayo, Letrado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Sección IV del Consejo

Superior de Protección de Menores y de conformidad con ella, en virtud de las facultades que me otorga la vigente legislación,

He acordado designar Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres al señor don Juan Durán García-Pelayo, Letrado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior de Protección de Menores y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de abril de 1942 por la que se dispone se verifiquen los correspondientes ascensos de escala en el Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Departamento, por fallecimiento de don Felipe Antuñano Pando, ocurrido el día 3 de abril de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifiquen los correspondientes ascensos de escala reglamentarios que se expresan a continuación, en la escala Técnica del Cuerpo de Administración civil del Departamento:

A Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas, a don Vicente Vives Moreso, número uno de los Jefes de Negociado de segunda clase; a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, a don Jesús Montoya Erbina, número uno de los Jefes de Negociado de tercera clase y a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, a don Manuel Galindo Usano, número uno de los Oficiales de primera clase en el Escalafón, disfrutando todos ellos de antigüedad y efectos económicos de 4 de abril de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1942.—P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 8 de abril de 1942 por la que se califica definitivamente la casa barata señalada con el número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (grupo final de Hermosilla), hoy número 7 de la calle de Manuela Torregrosa, de esta capital, solicitada por don Enrique Manuel Domenech García.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Manuel Domenech García, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy calle de Manuela Torregrosa, núm. 7 (final de Hermosilla), de esta capital;

Resultando que don Enrique Manuel Domenech García fué declarado beneficiario de casa barata por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda fecha 5 de octubre de 1940;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del mencionado organismo, fecha 30 de marzo de 1942;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de don Jorge Sainz Sánchez, por escritura otorgada en Madrid a 28 de enero de 1942, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el núm. 154 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguiente del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata señalada con el número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas (grupo final de Hermosilla), hoy número 7 de la calle de Manuela Torregrosa, de esta capital, solicitada por don Enrique Manuel Domenech García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 8 de abril de 1942 por la que se descalifica la casa barata número 41 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», hoy calle de Juan de Jáuregui, número 5, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Ana Díaz López, de Madrid, solicitando la descalificación de su casa barata número 41, del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», hoy calle de Juan de Jáuregui, núm. 5, de esta capital;

Resultando que por Real Orden de 20 de noviembre de 1929 le fueron concedidos los beneficios de préstamo y prima que determina el Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, y fué calificada definitivamente por Orden ministerial de 7 de agosto de 1940;

Considerando que la referida casa, cuya descalificación se solicita, la adquirió doña Ana Díaz López, por fallecimiento de su esposo, don Manuel Díaz Fernández, y lo acredita con la escritura de liquidación de la sociedad conyugal y aceptación de herencia, otorgada en Madrid a 16 de junio de 1941, ante el Notario don Luis Avila Pla, bajo el número 982 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía; habiendo sido vinculada a la misma por Orden ministerial de 24 de febrero de 1942;

Considerando que las casas baratas puedan ser descalificadas a instancia de parte interesada, llevando aparejada el reintegro al Estado de los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que determina el artículo 40 del ya citado Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que en el presente caso, la interesada, después de haber reintegrado al Estado los beneficios de préstamo y prima recibidos, ha cancelado la hipoteca que gravaba la referida casa, por escritura otorgada en esta capital, el día 30 de marzo de 1942, ante el Notario don José González Palomino;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 41 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», hoy calle de Juan de Jáuregui, núm. 5, de esta capital, propiedad de doña Ana Díaz López, debiendo cesar, a partir de la fecha de esta Orden de descalificación, las exenciones tributarias que la referida casa venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse tal disposición ministerial en conocimiento de la Delegación de Hacienda, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 8 de abril de 1942 por la que se descalifica la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de Casas Baratas, hoy calle de Jaime Vera, núm. 6, de dicha capital, propiedad de don Gregorio Sánchez de la Vega.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gregorio Sánchez de la Vega, de Palencia, solicitando la descalificación de su casa barata número 6, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de Casas Baratas, hoy calle de Jaime Vera, número 6, de dicha capital;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de julio de 1933, le fueron concedidos los beneficios de préstamo y prima que determina el Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, y fué calificada definitivamente por Orden ministerial de 30 de abril de 1941;

Resultando que la referida casa, cuya descalificación se solicita, la adquirió don Gregorio Sánchez de la Vega de la aludida entidad, por escritura otorgada en Palencia el día 2 de octubre de 1935, ante el Notario don Rafael Navarro Díaz, y vinculada a su propietario por Orden ministerial de 23 de marzo de 1942;

Considerando que las casas baratas pueden ser descalificadas a instancia de parte interesada, llevando aparejado el reintegro al Estado de los beneficios recibidos, según determina el artículo 40 del ya citado Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que, en el presente caso, el interesado ha reintegrado al Estado los beneficios de préstamo y prima recibidos, habiendo ingresado en la Delegación de Hacienda de Palencia, el día 18 de marzo de 1942, la cantidad de 13.265.10 pesetas, a que, según la liquidación practicada, ascendía por todos conceptos;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de Casas Baratas, hoy calle de Jaime Vera, número 6, de dicha capital, propiedad de don Gregorio Sánchez de la Vega; debiendo cesar, a partir de la fecha de esta Orden, las exenciones tributarias que la referida casa venía disfrutando.

frutando, a cuyo efecto deberá ponerse tal disposición ministerial en conocimiento de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 8 de abril de 1942 por la que se declara vinculada a don Plácido Azcona Quintana la casa barata número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales, de Burgos, hoy número 61 del Paseo de los Pisones, de dicha capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Plácido Azcona Quintana, de Burgos, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales, hoy número 61 del paseo de los Pisones, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Burgos a 14 de febrero de 1942, ante don Julio Albi Agero, bajo el número 172 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de abril de 1935, ante don Eidel Martínez Alcayna, asciende a 19.249,07 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casa baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Plácido Azcona Quintana la casa barata y su terreno número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales, hoy número

61 del paseo de los Pisones, de dicha capital; finca número 13.909 del Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 2.143, libro 206, inscripción segunda, folio 157, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de febrero de 1942, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDENES de 8 de abril de 1942 por las que se califican definitivamente las casas baratas números 104 y 131 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señaladas hoy con los números y las calles que se citan, de esta capital, solicitadas por los señores que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Fernández González, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata, número 104 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 10 de la calle de León Bonall, de esta capital;

Resultando que don Francisco Fernández González fué declarado beneficiario de casa barata por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda fecha 21 de octubre de 1940;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido Organismo fecha 30 de marzo de 1942;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que

la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de doña María Anguía Larrión, por escritura otorgada en Madrid a 6 de marzo del corriente año, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 404 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 104 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 10 de la calle de León Bonall, de esta capital, solicitada por don Francisco Fernández González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Castellanos Fernández, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 131 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 7 de la calle de Andrés Bello, de esta capital;

Resultando que don Vicente Castellanos Fernández fué declarado beneficiario de casa barata por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda fecha 30 de octubre de 1941;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del citado Organismo fecha 30 de marzo de 1942;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la expresada Cooperativa, por escritura otorgada en Madrid a 6 de marzo del corriente año, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 403 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata se-

ñalada con el número 131 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 7 de la calle de Andrés Bello, de esta capital, solicitada por don Vicente Castellanos Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1942.

**GIRON DE VELASCO**

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDENES de 8 de abril de 1942 por las que se declaran vinculadas a los señores que se indican las casas baratas del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de Casas Baratas que se expresan.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Esteban Martín Tejedor, de Palencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 2 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Palencia, a 2 de octubre de 1935, ante don Rafael Navarro Díaz, bajo el número 541 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 28 de abril de 1934, ante don Camilo Avila, asciende a 13.752.81 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Esteban Martín Tejedor la casa barata y su terreno

número 8, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 2 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital, que es la finca número 11.101 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.432 del Archivo y 185 del Ayuntamiento, folio 123, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 2 de octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1942.

**GIRON DE VELASCO**

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés Benito del Castillo, de Palencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de casas baratas, señalada hoy con el número 4 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital:

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Palencia, a 2 de octubre de 1935, ante don Rafael Navarro Díaz, bajo el número 541 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según

escritura de 28 de abril de 1934, ante don Camilo Avila, asciende a 9.434.25 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Andrés Benito del Castillo la casa barata y su terreno, núm. 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de casas baratas, señalada hoy con el número 4 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital, que es la finca número 11.107 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.432 del Archivo y 185 del Ayuntamiento, folio 147, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 2 de octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1942

**GIRON DE VELASCO**

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Pollos Gómez, de Palencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de casas baratas, señalada hoy con el número 10 de la Avenida de Nicolás Salmerón, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el

pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Palencia, a 2 de octubre de 1935, ante don Rafael Navarro Díaz, bajo el número 541 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 28 de abril de 1934, ante don Camilo Avila, asciende a 12.225,61 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco Pollos Gómez la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de casas baratas, señalada hoy con el número 10 de la avenida de Nicolás Salmerón, de dicha capital, que es la finca número 11.122 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.432 del Archivo y 185 del Ayuntamiento, folio 207, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 2 de octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Gutiérrez Jiménez, de Palencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 12 de la avenida de Blasco Ibáñez, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Palencia, a 2 de octubre de 1935, ante don Rafael Navarro Díaz bajo el número 541 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 28 de abril de 1934, ante don Camilo Avila, asciende a 14.049,04 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Miguel Gutiérrez Jiménez la casa barata y su terreno número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 12 de la avenida de Blasco Ibáñez, de dicha capital, que es la finca número 11.117 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.432 del Archivo y 185 del Ayuntamiento, folio 187, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corres-

ponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salomón Pastor Casero, de Palencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 5 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Palencia a 2 de octubre de 1935 ante don Rafael Navarro Díaz bajo el número 541 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 28 de abril de 1934, ante don Camilo Avila, asciende a 11.293,08 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Salomón Pastor Casero la casa barata y su terreno número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 5 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital, que es la finca número 11.111 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.432 del Archivo y 185 del Ayuntamiento, folio 163, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa que-

de embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondiera el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Gómez Díez, de Palencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, hoy número 4 de la avenida de Nicolás Salmerón, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Palencia a 2 de octubre de 1935 ante don Rafael Navarro Díaz bajo el número 541 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa que en este caso, y según escritura de 28 de abril de 1934, ante don Camilo Avila, asciende a 11.920.03 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel Gómez Díez la casa barata y su terreno número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 4 de la avenida de Nicolás Salmerón, de dicha capital, que es la finca número 11.119 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.432 del Archivo y 185 del Ayuntamiento, folio 195, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondiera el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Octavio Franco Calzada, de Palencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de casas baratas, señalada hoy con el número 12 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Palencia, a 2 de octubre de 1935, ante don Rafael Navarro Díaz, bajo el número 541 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del

préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 28 de abril de 1934, ante don Camilo Avila, asciende a 9.434.25 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Octavio Franco Calzada la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de casas baratas, señalada hoy con el número 12 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital, que es la finca número 11.106 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.432 del Archivo y 185 del Ayuntamiento, folio 143, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondiera el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Martín Gil, de Palencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de casas baratas, señalada hoy con el número 7 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Palencia, a 2 de octubre de 1935, ante don Rafael Navarro Díaz, bajo el número 541 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 28 de abril de 1934, ante don Camilo Avila, asciende a 11.293.08 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Joaquín Martín Gil la casa barata y su terreno número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de casas baratas, señalada hoy con el número 7 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital, que es la finca número 11.112 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.432 del Archivo y 185 del Ayuntamiento, folio 187, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Sánchez Díaz, de Palencia, en solicitud de que en los sucesivos se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de casas baratas, hoy número 4, de la calle de Jaime Vera, de dicha capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Palencia, a 2 de octubre de 1935, ante don Rafael Navarro Díaz, bajo el número 541 de su protocolo, inscrita con la escritura de compra, hecha en Palencia.

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 28 de abril de 1934, ante don Camilo Avila, asciende a 11.760.19 pesetas, más las costas e intereses, del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Sánchez Díaz la casa barata y su terreno número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de casas baratas, señalada hoy con el número 4, de la calle de Jaime Vera, de dicha capital, que es la finca número 11.102 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.432 del Archivo y 185 del Ayuntamiento, folio 127, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a

quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Juan Sotelo, de Palencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 10 de la Avenida de Blasco Ibáñez, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Palencia a 2 de octubre de 1935 ante don Rafael Navarro Díaz, bajo el número 541 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 28 de abril de 1934, ante don Camilo Avila, asciende a 12.509.99 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Juan Sotelo la casa barata y su terreno, número 20 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 10, de la Avenida de Blasco Ibáñez, de dicha capital, finca número 11.118 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.432 del

archivo y 185 del Ayuntamiento, folio 183, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 2 de octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eusebio García Martín, de Palencia, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 8 de la

Avenida de Nicolás Salmerón, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Palencia a 2 de octubre de 1935, ante don Rafael Navarro Díaz, bajo el número 541 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 28 de abril de 1934, ante don Camilo Avila, asciende a 12.660,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eusebio García Martín la casa barata y su terreno, número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 8 de la Avenida de Nicolás Salmerón, de dicha capital, que es la finca número 11.121 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.432 del Archivo y 185 del Ayuntamiento, folio 203; vincula-

ción que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad (Secretaría Técnica. — Cuerpo de Policía Armada)

Transcribiendo relación nominal del personal de este Cuerpo que, como resolución a expediente depurativo, ha sido sancionado con la separación.

Manuel Castillo Ramírez .....	5-2-42
Pedro Caparrós Morata .....	6-2-42
Joaquín Heras Estupiña .....	11-3-42
Pedro Delgado Alonso .....	14-2-42
José María Culin Fernández .....	19-2-42
Mariano Antón Tabanera .....	19-2-42
Angel Blanco Olmedo .....	20-2-42
Quintín García Negal .....	23-2-42
Delfín Medina García .....	24-2-42
Miguel de las Heras Expósito .....	25-2-42
Antonio García Bastidas .....	28-2-42
Francisco Parraga López .....	28-2-42
Manuel Brado Benito .....	2-3-42
Pablo Renuncio de la Fuente .....	2-3-42
Mariano Palacios Burgo .....	2-3-42
Antonio Córdoba García .....	2-3-42
Jesús Arroyo Fernández .....	5-3-42
Juan Canto García .....	5-3-42
Angel García Fernández .....	5-3-42
Narciso Hormiga Monzón .....	5-3-42
José Lacasta Cortina .....	5-3-42
Timoteo López Duque .....	5-3-42
Máxim Muñoz Martín .....	5-3-42
José Rodríguez Fuentes .....	5-3-42
Juan Luis del Toro Romero .....	5-3-42

Antonio Fernández Fernández .....	7-3-42
Pedro Leal Villalvilla .....	7-3-42
Antonio Macho Bobadilla .....	7-3-42
Felipe Monge San Martín .....	7-3-42
Pedro San Pedro Ezquerro .....	7-3-42
Joaquín Torres Molina .....	7-3-42
Isidoro Martínez Jiménez .....	9-3-42
Tomás Mula Martínez .....	9-3-42
Antonio Reina Bernalte .....	13-3-42
Juan Jiménez López .....	14-3-42
José Castellanos Jimeno .....	14-3-42
Juan Cabrera Herrero .....	14-3-42
Pedro Herranz Gallego .....	14-3-42
Segundo Méndez García .....	14-3-42
Eulogio Rodríguez Fernández .....	14-3-42
José Sureña Arbelo .....	14-3-42
Domingo Martínez Manzanares .....	16-3-42
Gerardo Nieto Ramos .....	16-3-42
Juan Vélez Montalbán .....	16-3-42
Nemesio Sarabia González .....	17-3-42
Dionisio Fernández Alvarez .....	18-3-42
Juan Carreira López .....	21-3-42
José Martín Jiménez .....	2-3-42

Madrid, 11 de abril de 1942.—El Director general.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de lo Contencioso del Estado**

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Legado de doña Clara Castellano y Villarroya para asistencia de los pobres del Hospital de Ricla» la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza solicitando, en nombre del Patronato del «Legado de doña Clara Castellano y Villarroya para los pobres del Hospital de Ricla», la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por fallecimiento de doña Clara Castellano y Villarroya, dando cumplimiento a la disposición testamentaria de la misma, otorgada en 21 de diciembre de 1899 ante el Notario de Zaragoza don Gregorio Rufas, fué establecida una Fundación, mediante legado, a favor y para asistencia de los pobres del Hospital de Ricla:

Resultando que por Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 15 de noviembre de 1935, se clasificó a dicha Fundación con el carácter de benéfico-particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 intransferible, número 7.130, expedida en 16 de marzo de 1936 con un valor nominal de 10.400 pesetas:

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin y teniendo los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de 10.400 pesetas nominales, integrado por una inscripción intransferible, número 7.130, de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Madrid, 21 de marzo de 1942.—El Director general, José María de Lapuerta.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Subsecretaría de la Marina Mercante (Inspección General de Buques y Construcción Naval)**

*Relación de las documentaciones defectuosas presentadas para tomar parte en el concurso para cubrir plazas de Ingenieros Inspectores de Buques, convocadas por Orden ministerial de 30 de enero de 1942.*

Revisadas las instancias y documentación anexa de los Ingenieros Navales que han solicitado tomar parte en el concurso convocado por Orden ministerial de 30 de enero de 1942 (B. O. número 35) para cubrir plazas de Ingenieros Inspectores de Buques mercantes, de acuerdo con el penúltimo párrafo de la citada Orden ministerial, se ha observado en las documentaciones presentadas por los señores concursantes de la siguiente relación, las deficiencias que en las mismas se detallan, las cuales deberán ser subsanadas en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de la presente relación, quedando excluidos del concurso los aspirantes que no lo hagan antes del vencimiento del mencionado plazo.

*Relación que se cita.*

- D. Felipe Lafita Babio.—Falta certificado de Penales y título de Ingeniero Naval o de la Armada o testimonio del mismo.
- D. José de la Figuera Calin.—Falta título original de Ingeniero Naval o de la Armada o testimonio del mismo.

- D. Vicente González Ravanals.—Falta título de Ingeniero Naval o testimonio del mismo.
- D. Luis Bruna Dublang.—Falta título de Ingeniero Naval o testimonio del mismo.
- D. Serafina Pérez Pérez.—Falta título de Ingeniero Naval o testimonio del mismo.
- D. Pedro de la Rosa Mayol.—Falta certificado de Penales.
- D. Rafael Crespo Rodríguez.—Sin legitimar y legalizar certificado acta de nacimiento.
- D. Alvaro Fuster y Fuster.—Falta título de Ingeniero Naval o testimonio del mismo.

Madrid, 13 de abril de 1942.—El Subsecretario de la Marina mercante, Jesús María de Rotacheche.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Agrupación Automóvil)**

*Modificación del concurso para proveer plazas de motoristas y ampliando el plazo de presentación de instancias.*

Por haberse publicado con retraso la Orden de esta Comisaría General de 24 de marzo del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de abril), en que se convocaba a un concurso- oposición para cubrir 110 plazas de motoristas y 20 de aspirantes en la Agrupación Automóvil y creyéndose oportuno asimismo, modificar los datos de edad y talla que en la misma aparecían, para que puedan optar a estas vacantes personal que pueda ser apto para el servicio, así como ampliar el plazo de presentación de instancias que por la premura de tiempo, pudiese impedir la concurrencia de los interesados,

Esta Comisaría General ha dispuesto:

1.º Se modifica la base tercera de la Orden de 24 de marzo próximo pasado, pudiendo optar a las plazas convocadas, los que dentro de los requisitos designados en la misma, no excedan de los 33 años de edad y alcancen una estatura no inferior a 1.600 metros.

2.º La presentación de instancias podrá efectuarse ante el Jefe de la Agrupación Automóvil de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (calle Felipe V, 4, 2.º), hasta el día 26 de abril del corriente año.

3.º Queda en vigor lo preceptuado en la citada Orden del 24 de marzo, en tanto no se oponga a lo manifestado en la presente rectificación.

Madrid, 14 de abril de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán Vivar.